

CONSTANCIA: En memorial anterior se está solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. En la demanda hay medidas previas decretadas en contra de los demandados. Se advierte que NO existe embargo de remanentes. . Manizales, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, ocho de marzo de dos mil veintidós.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 0289
DEMANDANTE	LUZ AMERICA FRANCO LLANOS
DEMANDADOS	ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA FABIO CARDONA ARIAS
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2021-00675-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte ACTORA y que hace sobre la terminación del proceso.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, el desglose del documento base de la ejecución con destino al demandado, la entrega de los dineros retenidos a la parte demandante y el archivo del expediente.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la petición se ajusta a lo reglamentado en la norma anteriormente transcrita, por reunir los requisitos se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación, se decretará el levantamiento de medidas practicadas, previo a la entrega de dineros a la parte actora por intermedio de su apoderada, dicha entrega deberá ser coadyuvada por la parte demandada teniendo en cuenta que se esta solicitando la terminación del proceso por pago total y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por la señora Luz América Franco Llanos contra los señores ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA y FABIO CARDONA ARIAS, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: Decretar el desembargo del bien inmueble de propiedad del demandado, señor FABIO CARDONA ARIAS y no hay lugar a librar oficio teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no inscribió el embargo por cuanto sobre el predio se encuentra vigente patrimonio de familia.

Tercero: Decretar el desembargo de los dineros que los demandados, señores ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA y FABIO CARDONA ARIAS puedan tener en cuentas en los bancos: BBVA, Bancolombia y Davivienda de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

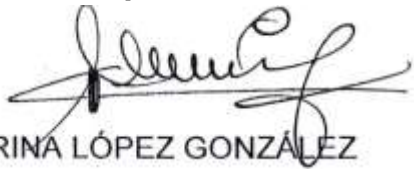
Cuarto: DECRETAR el desembargo del sueldo, que la demandada, señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA, devenga como empleada del Municipio de Manizales. Líbrese el respectivo oficio.

Quinto: DECRETAR el desembargo de los remanentes que le puedan quedar a la demandada, señora ANGELA PATRICIA RAMIREZ OSPINA dentro del proceso que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad con radicado 005-2021-00048-00. Líbrese el respectivo oficio.

Sexto: PREVIO a la entrega a la parte actora por intermedio de su apoderada de los dineros que se encuentran retenidos por descuentos que se realizaron a la parte demandada, y como se termina el proceso por pago total de la obligación, dicha entrega deberá ser coadyuvada por los demandados.

Séptimo: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>038</u> Del <u>09 DE MARZO DE 2022</u> MARIA YORM,ENZA LOPEZ GALLO Secretaria (AD Hoc)
--